



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 23 de diciembre de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

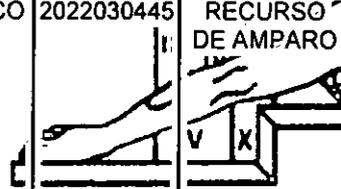
El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-000238-0007-CO	2022030425	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial incorporado al expediente digital a las 22:18 horas del 19 de diciembre de 2022, en conjunto con la prueba que le acompaña y tramitese como un proceso de amparo nuevo. Notifíquese.-
20-016447-0007-CO	2022030426	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En atención a la solicitud de autoridad recurrida, se amplía el plazo otorgado en la sentencia n.º 2020-018445 de las 09:15 horas del 25 de setiembre de 2020, en 6 meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en esa oportunidad, bajo los mismos apercibimientos dados. Notifíquese.-
21-005413-0007-CO	2022030427	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Escazú, y a Arnoldo Barahona Cortés, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Escazú, o a quienes ejerzan los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-013167 de las 9:30 horas del 11 de junio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-007710-0007-CO	2022030428	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Adriana Masis Carpio y Katalina Coto Hernández, por su orden Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo y Coordinadora Nacional de Odontología del Ministerio de Justicia y Paz, así como a Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de manera inmediata de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-012993 de las 9:27 horas del 8 de junio de 2021. Lo anterior bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
21-017764-0007-CO	2022030429	RECURSO	Se amplía en 6 meses más la orden dictada dentro de la sentencia N°

		DE AMPARO	2021-021457, de las 09:15 horas del 24 de setiembre de 2021, los cuales corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antes dicha, para que dentro de ese periodo, Alfonso Jiménez Cascante, en condición de alcalde de la Municipalidad de Mora, o quien ejerza ese cargo, dispongan dentro del ejercicio de sus competencias, de las acciones que sean necesarias para que culminen en su totalidad las obras en el camino objeto de este recurso. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
	PC DE		
21-019217-0007-CO	2022030430	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-001222-0007-CO	2022030431	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 10:41 horas del 25 de agosto de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
22-004845-0007-CO	2022030432	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Anabel Navarro Matamoros, en su condición de Directora de la Escuela Líder San Rafael de Guatuso, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-008114 de las 09:20 horas de 08 de abril de 2022, en el sentido de que se le brinde respuesta a los puntos 2, 3, 4, 5, y al último párrafo de la nota, sea la información con relación al vehículo estacionado en los pasillos, de la solicitud de información planteada por el recurrente el 17 de enero de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-005956-0007-CO	2022030433	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Juan Luis Chaves Vargas, en condición de alcalde de Naranjo, o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No. 202201188 de las 9:15 horas de 20 de mayo de 2022. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-009875-0007-CO	2022030434	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011014-0007-CO	2022030435	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2022029651 de las 15:40 horas del 14 de diciembre de 2022.
22-011043-0007-CO	2022030436	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia interlocutoria n.º 2022027082 de las 9:30 horas del 15 de noviembre de 2022. Continúese con la tramitación del expediente.
22-011555-0007-CO	2022030437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se ponga en práctica en todos los centros hospitalarios del país el Protocolo Clínico de Atención Integral a las Mujeres con Pérdida Gestacional Temprana, para la actualización de la "Guía a la Atención de las Mujeres en el post-aborto" del 2006, así como el "Manual Metodológico para el desarrollo arquitectónico de los servicios de obstetricia con base en el modelo de atención calificada en el embarazo, parto y posparto". Asimismo, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr.

			Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a) evitar incurrir nuevamente en los actos u omisiones que dieron pie para acoger el presente recurso. b) Asimismo, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite un área para ubicar aquellas usuarias del Servicio de Ginecología y Obstetricia que hayan visto fallecidos sus neonatos durante su hospitalización y se elabore un protocolo de atención hospitalaria para ello. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. Notifíquese.-
22-012316-0007-CO	2022030438	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en 6 meses más la orden dictada dentro de la sentencia 2022-015053 de las 9:15 horas del 1° de julio de 2022, para "a) tomar posesión del bien municipal declarado patrimonio histórico arquitectónico; b) asignar el contenido presupuestario necesario para llevar a cabo las acciones que correspondan para ajustar el bien objeto de discusión al fin por el cual fue concebido por la propia municipalidad accionada, en este caso una casa cultural en beneficio de la comunidad de Palmares.", el cual corre a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período, Miguel Rojas Rojas, presidente del consejo municipal de Palmares, o quien ocupe dicho cargo, cumpla con ambas ordenes dispuestas en la sentencia antedicha.
22-013455-0007-CO	2022030439	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.-
22-014284-0007-CO	2022030440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-015376-0007-CO	2022030441	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Priscilla Adriana Zamora Rojas y a María Teresa Poveda Donato, por su orden Viceministra y Directora Jurídica, ambas del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-018111 de las 09:15 horas del 5 de agosto de 2022, en lo que respecta al traslado de las cuotas de la recurrente al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.-
22-015657-0007-CO	2022030442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Víctor Manuel Hidalgo Solís, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y Humberto Soto Herrera, en su calidad de Alcalde Municipal de Alajuela, que coordinen lo pertinente entre sí para que, dentro del plazo máximo de UN MES -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, se defina cuál de las dos corporaciones municipales debe brindar el servicio de agua potable en

			<p>la propiedad de la amparada, el cual deberá ser instalado siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto determina la normativa legal correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-016312-0007-CO	2022030443	<p>PC DE I</p> <p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a César Saborío Mercado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice el ecocardiograma que requiere en el Servicio de Cardiología recurrido, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-016720-0007-CO	2022030444	<p>RECURSO DE AMPARO</p> 	<p>Se le reitera a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-019217 de las 09:15 horas del 19 de agosto de 2022, dentro del plazo de UN MES, contado partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no se haya ejecutado la intervención quirúrgica objeto de esta recurso. Lo anterior, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere y/o la apertura de un procedimiento administrativo. Notifíquese esta sentencia al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Notifíquese. VII</p>
22-018049-0007-CO	2022030445	<p>RECURSO DE AMPARO</p> 	<p>Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en cuanto a la falta de provisión de espumas para dormir a los privados de libertad del ámbito de convivencia A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se reitera a Juan Carlos Arias Agüero y Jenny Chacón Fernández, por su orden director general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia n.º 2022-021597 de las 9:30 horas de 16 de setiembre de 2022, en cuanto a que se brinden a los privados de libertad del ámbito de convivencia A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro las espumas para</p>

			dormir. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión planteada. Notifíquese esta sentencia a Juan Carlos Arias Agüero y Jenny Chacón Fernández, por su orden director general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
22-018545-0007-CO	2022030446	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones oportunas con el objetivo de que se lleven a cabo los estudios técnicos y todas aquellas obras que sean suficientes para solventar la problemática que aqueja a los vecinos de la Ciudadela Pedro Nolasco de Bagaces, dentro del plazo máximo de doce meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, deberán hacerse las coordinaciones que estimen necesarias con la Municipalidad de Bagaces, a fin de que la atención de la problemática sea integral. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la Municipalidad de Bagaces de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. En cuanto a la Municipalidad de Bagaces, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-018943-0007-CO	2022030447	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020095-0007-CO	2022030448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de acceso a la información del recurrente. Se a ordena a la directora de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral y a la presidenta del Comité CEN-CINAL de Cot de Cartago, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones pertinentes para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado la copia del acuerdo del Comité que indica que a Kreativity no se le va a volver a invitar y tampoco adjudicar otra licitación, según lo solicitó en la gestión del 28 de agosto de 2022. En caso de incurrirse en algún costo producto de la copia, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

			En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
22-020927-0007-CO	2022030449	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia No. 2022-029725 de las nueve horas veintiuno minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en el sentido dicho en la parte considerativa de esta sentencia.
22-020943-0007-CO	2022030450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021092-0007-CO	2022030451	RECURSO DE AMPARO PC US	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No. 2022023485 de las 9:20 horas de 7 de octubre de 2022. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021184-0007-CO	2022030452	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Priscilla Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento total de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-024119 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022, dentro del plazo de UN MES, contado partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciera y/o la apertura de un procedimiento administrativo. Notifíquese. n
22-021301-0007-CO	2022030453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
22-021387-0007-CO	2022030454	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de los puntos 2 y 3, de la solicitud de información planteada por el recurrente el 8 de agosto de 2022. En consecuencia, se ordena a Luis Amador Jiménez, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos previamente señalados correspondientes de la gestión planteada por el amparado el 8 de agosto de 2022. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. - 
22-021495-0007-CO	2022030455	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2022-024200 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022, por el término de un mes, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos dados. Notifíquese. - 
22-021566-0007-CO	2022030456	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con "el" Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, por la dilación en resolver la denuncia interpuesta por la menor tutelada. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza y a Nelly Venegas Brenes, por su orden, directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes

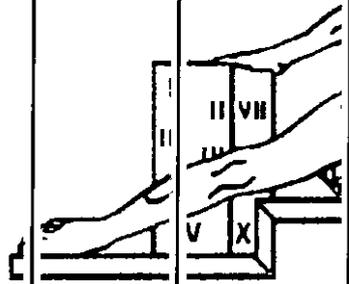
			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la denuncia planteada por la tutelada en contra de la docente Sonia Arias Gamboa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021663-0007-CO	2022030457	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021689-0007-CO	2022030458	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro a.i. y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024262 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Tome nota el Ministerio de la Presidencia de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-021802-0007-CO	2022030459	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021804-0007-CO	2022030460	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-021942-0007-CO	2022030461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022449-0007-CO	2022030462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022524-0007-CO	2022030463	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022546-0007-CO	2022030464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luanis Pons Rodríguez, en su calidad de Directora Regional a. i. de la Dirección Regional de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte de forma inmediata todas las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que al amparado se le entregue en el plazo de dos meses la silla de ruedas que le fue prescrita, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la terapéutica ocupacional. Por otra parte, se ordena a Melissa Benavidez Viquez, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le materialice el ingreso al Eje de Promoción del Programa Pobreza y Discapacidad y, en consecuencia, reciba las ayudas económicas autorizadas en ese programa social, todo a más tardar en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia y al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022589-0007-CO	2022030465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022704-0007-CO	2022030466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022847-0007-CO	2022030467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 16 años, el acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años - aspectos que contempla el Decreto que se cuestiona.-
22-022850-0007-CO	2022030468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, quien es Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Acalabrutinib, solicitado a favor del [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-022869-0007-CO	2022030469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la solicitud de información del 02 de septiembre de 2022. Se ordena a Sidia María Cerdas Ruiz, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro de un plazo no mayor a DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la gestión del 02 de septiembre de 2022 de forma detallada y completa, tal y como se resuelve en el considerando IV de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la gestión del 22 de septiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022923-0007-CO	2022030470	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.

22-022975-0007-CO	2022030471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta, y a Luis Antonio Monge Cordero, Gerente General, y Dra. Alejandra Jiménez Chaves, Sub Directora de Servicios Médicos Hospitalarios, ambos funcionarios de INSRed de Servicios de Salud S.A., o quienes ocupen esos cargos, adoptar inmediatamente las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la institución que debe continuar brindando la atención médica que requiere el amparado, y una vez definida, se brinde dicha atención dentro del plazo máximo de tres meses, si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022981-0007-CO	2022030472	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-025612 de las 9:20 horas del 28 de octubre de 2022, en el sentido de pagarle a la amparada las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
22-023066-0007-CO	2022030473	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta del punto "2. Información clara, concisa y oportuna cómo aplicar la ley no. 10232 con el fin de pagar sin multas y cobros administrativos las diferencias que reclama la CCSS de mi actividad como guía de turismo de los últimos años", de la gestión presentada por el recurrente el 16 de agosto de 2022, ante la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda el punto "2. Información clara, concisa y oportuna cómo aplicar la ley no. 10232 con el fin de pagar sin multas y cobros administrativos las diferencias que reclama la CCSS de mi actividad como guía de turismo de los últimos años", de la gestión presentada por el recurrente el 16 de agosto de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

			En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-023103-0007-CO	2022030474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-023128-0007-CO	2022030475	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por vulneración al artículo 45 de la Constitución Política. Se ordena a Víctor Julio Solís Rodríguez, Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda de forma definitiva a atender como corresponda al caso de la tutelada a fin de determinar el retiro de los medidores en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.- II
22-023169-0007-CO	2022030476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
22-023290-0007-CO	2022030477	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. IIIb
22-023311-0007-CO	2022030478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Alejandro Brenes Arroyo, en su condición de encargado de la Unidad de Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento Territorial del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite al recurrente la información solicitada en relación al Plan Regulador Costero de Talamanca. Ello deberá realizarlo según acuerdo con las autoridades de la Municipalidad de Talamanca. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-023339-0007-CO	2022030479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-023369-0007-CO	2022030480	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

PCDEF
US



		DE AMPARO	
22-023447-0007-CO	2022030481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023732-0007-CO	2022030482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda sobre lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-023779-0007-CO	2022030483	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en el encabezado de la sentencia 2022029755 de las 9:21 horas de 16 de diciembre de 2022, para que se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo tramitado en el expediente n. ° 22-023779- 0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP).".
22-023848-0007-CO	2022030484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023872-0007-CO	2022030485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar.
22-023944-0007-CO	2022030486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kenia María Mora Calderón, en su calidad de directora de la Escuela La Katira de Guatuso, Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que entregue al amparado, la copia del expediente de su hija. Se advierte que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968, del 05 de setiembre de 2011. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-023969-0007-CO	2022030487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024027-0007-CO	2022030488	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso por violación al derecho de acceso a información. En consecuencia, se ordena a Ricardo Quesada Sandoval, en su condición de Presidente de la Asociación Deportiva Administradora del Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder en el plazo de DIEZ DÍAS a darle al recurrente la información solicitada el 6 de octubre de 2022, previo pago del costo de las copias correspondientes. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Deportiva Administradora del Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

22-024110-0007-CO	2022030489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Javier Malca Salas, en su condición de representante legal de Fundación Clínicas Sin Fronteras, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, elabore un protocolo para brindar una atención médica accesible para las personas con discapacidad en el centro médico que representa. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Fundación Clínicas Sin Fronteras al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-024134-0007-CO	2022030490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024137-0007-CO	2022030491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de alcalde, director de la Unidad Técnica de Gestión Vial y presidente de la Junta Vial Cantonal, todos de la Municipalidad de Alvarado, que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se defina si el camino objeto de las denuncias formuladas por los accionantes es o no público; y 2) si se determinare que el referido camino es público, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir del día en que se dicte tal definición, se solucione la problemática denunciada por la parte amparada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alvarado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia, en lo referente a orden dada en el punto 2) y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-024235-0007-CO	2022030492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
22-024271-0007-CO	2022030493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024305-0007-CO	2022030494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional de lo consignado en el considerando VI.
22-024315-0007-CO	2022030495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el coordinador del Nivel de Atención Institucional de la Dirección General de Adaptación Social de lo consignado en el considerando III in fine. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-024430-0007-CO	2022030496	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria

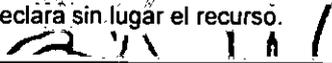
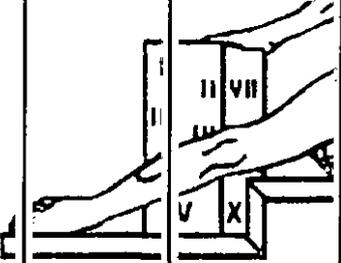
		DE AMPARO	en costas, daños y perjuicios, en relación con el Instituto Mixto de Ayuda Social; así como en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, solo en lo que a la atención del amparado en Terapia Física y Ortopedia atañe. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024486-0007-CO	2022030497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-024495-0007-CO	2022030498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024652-0007-CO	2022030499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024719-0007-CO	2022030500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024895-0007-CO	2022030501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024896-0007-CO	2022030502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
22-024951-0007-CO	2022030503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y con base en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional otorga a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a fin de que interponga acción de inconstitucionalidad contra el ordinal 70 de la Ley General de Migración y Extranjería.
22-024993-0007-CO	2022030504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025084-0007-CO	2022030505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Montero Mussio, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Puriscal del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva formalmente la solicitud de beca del amparado y le notifique lo pertinente al tutelado. Asimismo, dentro del plazo de 5 días hábiles después de resuelta la gestión, deberá realizar el depósito del subsidio aprobado, tal como corresponda. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025090-0007-CO	2022030506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jennifer Jones Villiers, en su condición de directora del Área Rectora en Salud de Talamanca, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la copia del expediente administrativo de su interés, suprimiendo

		PODEFISI	aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en este, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, nro. 8968. En caso de incurrirse en algún costo, producto de la copia del expediente, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025137-0007-CO	2022030507	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-025140-0007-CO	2022030508	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025204-0007-CO	2022030509	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir nuevamente en las violaciones al debido proceso señaladas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salvó parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-025284-0007-CO	2022030510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Rojas Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire y tome todas las coordinaciones, a fin de que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas que, si el Consejo Interdisciplinario acogió la solicitud realizada por la Dirección del Centro de Atención Institucional de San José de 28 de septiembre de 2022, se le deberán impartir los cursos sin tomar en consideración la condición de indiciado. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese. . . .
22-025311-0007-CO	2022030511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las personas que ocupan los cargos de presidente del CEN-CINAI de Birisito de Cartago, Región Central Este y de jefe de la Oficina Local de CEN-CINAI, con sede en Oreamuno, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y se coordine lo necesario para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y suministre la información solicitada por el recurrente el día 02 de noviembre de 2022. Lo anterior, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral a al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
22-025355-0007-CO	2022030512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
22-025374-0007-CO	2022030513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sucy Yesenia Wing Ching, en su condición de Presidenta Ejecutiva con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda según corresponda la gestión formulada por el recurrente desde el 21 de octubre de 2022 y le notifique lo correspondiente al punto consultado. Se advierte que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968, del 05 de setiembre de 2011. Se indica a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-025450-0007-CO	2022030514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025531-0007-CO	2022030515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025568-0007-CO	2022030516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada lo que en derecho corresponda, correspondiente al mes de mayo y la primera quincena del mes de junio de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025630-0007-CO	2022030517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025653-0007-CO	2022030518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-025680-0007-CO	2022030519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025728-0007-CO	2022030520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a los efectos de que: i) de MANERA INMEDIATA, se subsanen los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan; y ii) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte amparada los montos deducidos a partir de agosto de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
22-025759-0007-CO	2022030521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Jiménez Gómez, en su condición de alcalde de Nandayure, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le entregue al recurrente la copia certificada del expediente administrativo completo de la concesión 10-27 correspondiente al lote n.º 9 de Playa San Miguel solicitada. En caso de incurrirse en algún costo producto de la copia certificada requerida, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025763-0007-CO	2022030522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de respuesta efectiva a los puntos n.º 1 y 2 de la gestión del 23 de junio de 2022 y a la solicitud del acta de la sesión en la que se conoció la gestión remitida el 27 de julio de 2022. Se ordena a Parris Javier Quesada Madrigal, en su condición de presidente de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales, o a quien ocupe su cargo, que, dentro del plazo de 8 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde a la parte tutelada la información solicitada en los puntos n.º 1 y 2 de la gestión del 23 de junio de 2022 y el acta de la sesión en la que se conoció la gestión remitida el 27 de julio de 2022, salvaguardando para dichos efectos eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución

			Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, ley número 8968. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025781-0007-CO	2022030523	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Salud. Se ordena a Warren Chavarría Venegas en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Santa Cruz, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente lo que corresponda en relación con las denuncias planteadas ante las autoridades de salud. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-025786-0007-CO	2022030524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025817-0007-CO	2022030525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado la copia del expediente del trámite de pago de sus prestaciones legales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-025851-0007-CO	2022030526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025873-0007-CO	2022030527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025907-0007-CO	2022030528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda sobre lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-025914-0007-CO	2022030529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
22-025925-0007-CO	2022030530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con la programación de las citas en los servicios de ortopedia y radiología del

			Hospital Dr. Calderón Guarida. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición respectiva de director general, y jefe del servicios de ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en forma presencial en la consulta externa del servicio de ortopedia, siendo que para esa cita, se debe de contar con el resultado de la imagen médica prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
	PODER US		
22-025976-0007-CO	2022030531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026002-0007-CO	2022030532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
22-026010-0007-CO	2022030533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
22-026039-0007-CO	2022030534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en condición de ministro de Ambiente y Energía, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado los extremos laborales que se le adeudan. Ello si algún motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido pagado lo correspondiente. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026040-0007-CO	2022030535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
22-026100-0007-CO	2022030536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David A. Araya Amador, Gustavo Ugalde Guevara y Rosa Durán Rojas, por su orden gerente general, director Financiero y Administrativo y coordinadora Área Tesorería, todos del Consejo Nacional de Producción, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la solicitud de información requerida por el amparado de fecha 21 de octubre de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por 

			los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026117-0007-CO	2022030537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al contador nacional del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la certificación de contabilidad que solicitó, siempre y cuando no se le haya brindado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026173-0007-CO	2022030538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026175-0007-CO	2022030539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-026198-0007-CO	2022030540	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas y a María Teresa Poveda Donato, por su orden Viceministra y Directora Jurídica, ambas del Ministerio de Hacienda y a la Directora de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las coordinaciones necesarias para que se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el tutelado, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026203-0007-CO	2022030541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-026222-0007-CO	2022030542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026257-0007-CO	2022030543	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
22-026270-0007-CO	2022030544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Daniel Calderón Rodríguez y Lys Espinoza Quesada, por su orden Viceministro de Unidades Regulares y Directora de Recursos Humanos; ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales que le correspondan, si aún no han sido pagadas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. Notifíquese.-
		PC DE US	
22-026274-0007-CO	2022030545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora General a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le realice la prueba que necesita el 9 de enero de 2023 (según originalmente se le había asignado), siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026295-0007-CO	2022030546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz y del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.-
22-026299-0007-CO	2022030547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en condición de director del Centro Penal Antonio Bastida de Paz, o a quien ejerza ese cargo, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pronuncie sobre la solicitud de traslado que incó el recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y

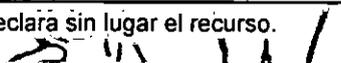
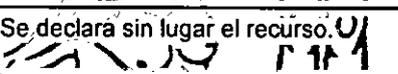
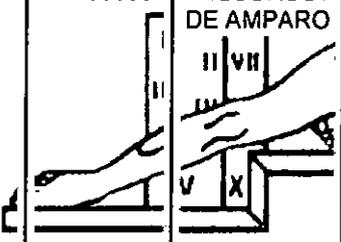
			rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-026307-0007-CO	2022030548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-026312-0007-CO	2022030549	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
22-026327-0007-CO	2022030550	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la solicitud de información presentada por el accionante. Se ordena a Gilbert Camacho Mora, en su condición Presidente del Consejo con facultades de representante judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información que requirió el 18 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026378-0007-CO	2022030551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026381-0007-CO	2022030552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026464-0007-CO	2022030553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-026503-0007-CO	2022030554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026505-0007-CO	2022030555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026514-0007-CO	2022030556	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios respecto de las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-026520-0007-CO	2022030557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026527-0007-CO	2022030558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en virtud de la omisión del Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José informar al recurrente de manera oportuna las circunstancias particulares del caso e indicarle que se tomaría más tiempo para ubicar el expediente y ponerlo a su disposición. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026533-0007-CO	2022030559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-026538-0007-CO	2022030560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. JUDICIAL
22-026546-0007-CO	2022030561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, Rita Flores Ríos, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica, Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, todos del Hospital México, así como a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento SORAFENIB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026577-0007-CO	2022030562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro por la demostrada dilación en la atención médica del amparado. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Director General a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que trasladen al amparado a la cita médica que le fue programada para el 19 de enero de 2023 en el Servicio de Psiquiatría del Hospital México. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica La Reforma de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-026595-0007-CO	2022030563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea atendido dentro del plazo de UN MES, contado a

			partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026678-0007-CO	2022030564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026704-0007-CO	2022030565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026708-0007-CO	2022030566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-026709-0007-CO	2022030567	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la CCSS. Se ordena a Carolina Chaves Araya y David André Fernández Ramírez, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen y giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que el tutelado sea debidamente trasladado y atendido por el médico especialista el 29 de diciembre de 2022, y se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, el cual deberá ser ejecutado dentro de un plazo razonable. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-026725-0007-CO	2022030568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026729-0007-CO	2022030569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la

		PCDEF	notificación de esta sentencia, la parte recurrente sea valorada en la especialidad de Ortopedia por la patología objeto de este recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-026740-0007-CO	2022030570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026742-0007-CO	2022030571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026747-0007-CO	2022030572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026805-0007-CO	2022030573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto considerando de este pronunciamiento.
22-026810-0007-CO	2022030574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en atender la solicitud de visita íntima planteada por el amparado. Se les ordena a Karol Rojas Sánchez y Elisa Murillo Segura, por su orden, directora general a. i. y coordinadora del Área de Trabajo Social, ambas del CAI San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima formulada por el tutelado y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-026811-0007-CO	2022030575	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-026851-0007-CO	2022030576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la supervisora accionada de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-026877-0007-CO	2022030577	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancelen los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no

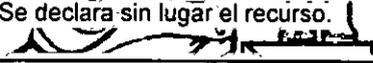
			esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-026882-0007-CO	2022030578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026883-0007-CO	2022030579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026917-0007-CO	2022030580	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el ultrasonido venoso de la amparada. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, Graciela Guillén Vega y Johnny Ulloa Chavarría, por su orden, director general, jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia, y jefe del servicio de Rayos X, todos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, el 2 DE ENERO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le practique a la tutelada el ultrasonido venoso. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas Notifíquese.
22-026920-0007-CO	2022030581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora General a.i. y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro

		PC DE US	<p>Social, o a quienes ejerzan esos cargos, a) que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, a fin de practicar los exámenes médicos que requiere, previo a la cirugía de catarata en su ojo derecho ya indicada por su médico tratante y, b) que en el plazo máximo de UN MES, se someta a la persona adulta mayor amparada, al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-026932-0007-CO	2022030582	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Robert Ureña, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente, se brinde respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente del 26 de octubre del 2022, y se indique claramente la información solicitada relativa al punto 2), faltante en su gestión. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
22-026939-0007-CO	2022030583	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p> 
22-026953-0007-CO	2022030584	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p> 
22-026957-0007-CO	2022030585	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p> 
22-027005-0007-CO	2022030586	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p> 
22-027014-0007-CO	2022030587	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Chamorro Flores, director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, en el plazo de un mes, se realice a la parte amparada la cirugía articular que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas</p> 

			del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-027028-0007-CO	2022030588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Sánchez Soto, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Paraiso, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde al recurrente la respuesta correspondiente al escrito enviado el 02 de noviembre de 2022, a la dirección electrónica concejo@municipalparaiso.go.cr. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraiso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027032-0007-CO	2022030589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027054-0007-CO	2022030590	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
22-027058-0007-CO	2022030591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027072-0007-CO	2022030592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-027074-0007-CO	2022030593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-027087-0007-CO	2022030594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, para efectos indemnizatorios y en contra del Juzgado de Ejecución de Alajuela y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, por la afectación en el trámite del incidente de libertad condicional del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027091-0007-CO	2022030595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, atienda y notifique la gestión formulada por el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 14 de setiembre de 2022. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027102-0007-CO	2022030596	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027104-0007-CO	2022030597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-027109-0007-CO	2022030598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, a Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, y a Donald Corella Elizondo, en su condición de jefe del Servicio de Emergencias, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Alfredo Conejo Abarca, en su condición de jefe del Departamento Gestión Operativa y SOA del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ejerzan esos cargos: a) analizar de forma conjunta el caso de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y defina cuál de las instituciones es la competente para brindarle atención médica; b) girar las órdenes pertinentes para que el amparada sea atendido de forma inmediata en la Caja Costarricense de Seguro Social – Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o el que corresponda, hasta tanto las autoridades accionadas resuelvan el punto discutido sin perjuicio que, una vez determinado esto, se ejecute la acción de regreso por los gastos incurridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027112-0007-CO	2022030599	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2022-29951 de las 09:21 horas del 16 de diciembre de 2022, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento.
22-027135-0007-CO	2022030600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027141-0007-CO	2022030601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-027142-0007-CO	2022030602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027154-0007-CO	2022030603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027160-0007-CO	2022030604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027161-0007-CO	2022030605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027180-0007-CO	2022030606	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-027191-0007-CO	2022030607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027199-0007-CO	2022030608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-027202-0007-CO	2022030609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en condición de Ministro a.i. de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, remita al gestionante [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información solicitada mediante oficio No. AL-FPFA-AARB-OFI-0061-2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027203-0007-CO	2022030610	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-027204-0007-CO	2022030611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los puntos 1, 2 y 3 de la gestión planteada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al cuarto punto de la gestión presentada por el amparado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027205-0007-CO	2022030612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese la presente sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese. -
22-027206-0007-CO	2022030613	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General, y el Dr. Carlos Bismark Villegas Hernández, en condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o quienes ejerzan dichos cargos que adopten las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, en la fecha que se ha indicado en el informe, -8 de marzo del año en curso-. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro consigna nota. El Magistrado Araya García pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del centro penitenciario, se declara sin lugar el recurso.
	PCDEF		
22-027214-0007-CO	2022030614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-027217-0007-CO	2022030615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. 
22-027228-0007-CO	2022030616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-027240-0007-CO	2022030617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-027247-0007-CO	2022030618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
22-027254-0007-CO	2022030619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de sección de cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el

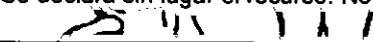
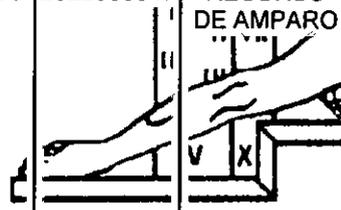
			<p>criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 10 de enero de 2023 en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
22-027255-0007-CO	2022030620	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Bermúdez Barrientos, en su condición de alcalde la Municipalidad de Desamparados, o a quien ocupe su cargo, responder la solicitud planteada por la recurrente en oficio no. ALFPFA-090-OFI-2022-SGP y notificarle lo pertinente en el plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-027258-0007-CO	2022030621	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-027262-0007-CO	2022030622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-027269-0007-CO	2022030623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
22-027270-0007-CO	2022030624	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.</p>
22-027313-0007-CO	2022030625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.</p>
22-027339-0007-CO	2022030626	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-027356-0007-CO	2022030627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-027361-0007-CO	2022030628	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves</p>

		DE AMPARO	Araya, Directora General a.i. y al Dr. Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta sentencia, a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado, Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
22-027365-0007-CO	2022030629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía articular que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-027377-0007-CO	2022030630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que durante el internamiento realizado el 19 de diciembre de 2022, en caso que no se haya realizado ya, le sea realizada a la tutelada la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y

			supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-027380-0007-CO	2022030631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-027387-0007-CO	2022030632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, durante el mes de enero de 2023 se lleve a cabo la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha requerida por la amparada. Además, en cuanto haya completado el proceso de rehabilitación y convalecencia, dentro del plazo máximo de doce meses siguientes a la primera intervención, se practique la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda, siempre que no haya posibilidad de hacerlo antes. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-027392-0007-CO	2022030633	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-027394-0007-CO	2022030634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura y a Lesney Marcelo Rosales Bogantes, respectivamente Gerente General y Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social Puntarenas, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio aprobado a favor del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal y como fue acordado [y según] corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
		PC DE US	
22-027404-0007-CO	2022030635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del considerando III.
22-027410-0007-CO	2022030636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027422-0007-CO	2022030637	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora Médica y a Michael Abarca Brenes, en su condición de Coordinador del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que al tutelado se le intervenga quirúrgicamente en el plazo de tres meses, contado a partir de la emisión del oficio No. HSVP-VCP-123-2022 del 08 de diciembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad del médico tratante y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

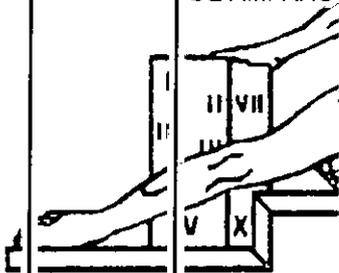
			gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027423-0007-CO	2022030638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-027428-0007-CO	2022030639	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-027440-0007-CO	2022030640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice la cita programada el 11 de enero de 2023 según se informó y en caso de que se aprueba la realización de la cirugía de cataratas, se programe dentro del plazo de un mes contado a partir de la cita mencionada, todo bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-027442-0007-CO	2022030641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027443-0007-CO	2022030642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027456-0007-CO	2022030643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea valorado por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio el 17

		PODER USI	de enero de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-027476-0007-CO	2022030644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027479-0007-CO	2022030645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- 
22-027514-0007-CO	2022030646	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso. 
22-027524-0007-CO	2022030647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y, Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la tutelada en el Servicio de Oftalmología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 25 de enero de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias 

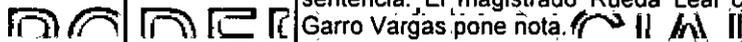
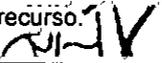
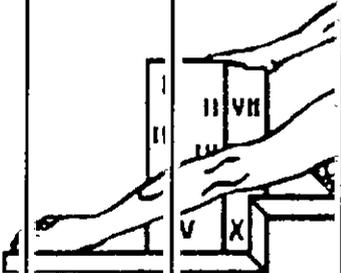
			<p>médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-027525-0007-CO	2022030648	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2022030273 de las 10:15 horas del 20 de diciembre de 2022, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento, a fin que se lea de la siguiente manera: "De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rudy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 19 de enero de 2023 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese". Notifíquese.</p>
22-027527-0007-CO	2022030649	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rudy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, tal como se indicó en el informe rendido en este proceso, en fecha 23 de enero de 2023, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y en caso de mérito, se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro</p>

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027534-0007-CO	2022030650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General, Hugo Dobles Noguera, en calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionario del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la notificación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado. [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-027557-0007-CO	2022030651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y a Marvin Yglesias Rosales, en su condición respectiva de directora general y coordinador de cirugía general, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de cirugía y se le realice la cirugía indicada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada. Notifíquese.
22-027560-0007-CO	2022030652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento "PANITUMUMAB" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se

PC DE US



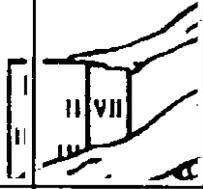
			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027564-0007-CO	2022030653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Abemaciclib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027565-0007-CO	2022030654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-027582-0007-CO	2022030655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso solo respecto al tutelado [NOMBRE 001]. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-027593-0007-CO	2022030656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-027594-0007-CO	2022030657	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027603-0007-CO	2022030658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-027626-0007-CO	2022030659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027629-0007-CO	2022030660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-027631-0007-CO	2022030661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027636-0007-CO	2022030662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-027672-0007-CO	2022030663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027684-0007-CO	2022030664	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los

		DE HABEAS CORPUS	daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027700-0007-CO	2022030665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-027704-0007-CO	2022030666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. 
22-027705-0007-CO	2022030667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- OFICIAL
22-027708-0007-CO	2022030668	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-027716-0007-CO	2022030669	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-027717-0007-CO	2022030670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-027726-0007-CO	2022030671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
22-027729-0007-CO	2022030672	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. 
22-027735-0007-CO	2022030673	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. 
22-027751-0007-CO	2022030674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
22-027753-0007-CO	2022030675	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices /respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- 
22-027755-0007-CO	2022030676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, a José Mainieri Hidalgo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, y a Mario Espinach

			<p>Roel, en su condición de jefe del Servicio de Nefrologías, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea internada en el mes de enero de 2023 y se le practique el procedimiento quirúrgico -durante su internamiento- idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
22-027770-0007-CO	2022030677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-027777-0007-CO	2022030678	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Beatriz Paniagua Castro, en condición de jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, y a María Gabriela Rodríguez Morales, en condición de coordinadora del Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las coordinaciones correspondientes y ejecuten los actos de conformidad con sus competencias para que, a la brevedad, se ejecute lo dispuesto en el voto n.º 2022-01158 de las 09:03 horas de 16 de diciembre de 2022 y, además, se aclare el cómputo de la prisión preventiva impuesta al tutelado con ocasión de su sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027779-0007-CO	2022030679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y coordinen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por un especialista en Urología y, a partir de la valoración del reporte del TAC, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que

			la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-027802-0007-CO	2022030680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adrián Coto Pereira, en condición de fiscal coordinador de la Fiscalía de Turrialba, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la respuesta correspondiente en cuanto a la gestión planteada el 20 de octubre de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027812-0007-CO	2022030681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a. i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y 2) al tutelado se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-027816-0007-CO	2022030682	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-027817-0007-CO	2022030683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027824-0007-CO	2022030684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia, y se insta a valorar

			a la tutelada en el servicio de neurocirugía el día 13 de enero de 2023, a las 08:00 horas, conforme lo comprometido.
22-027825-0007-CO	2022030685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de Jueza del Juzgado de la Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que se agilicen los procedimientos, en aplicación del principio pro sententia; siendo que una vez que se tengan los autos listos para el dictado de la resolución final, en el plazo legal dispuesto, resuelva de forma definitiva el incidente de enfermedad planteado por el tutelado. A su vez, se ordena a Jeniffer Méndez Zamora, en su condición de Directora a.i del Centro de Atención Institucional Terrazas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VII, de esta sentencia. Notifíquese.
22-027830-0007-CO	2022030686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-027835-0007-CO	2022030687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-027843-0007-CO	2022030688	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022029608 de las 09:50 horas del 13 de diciembre de 2022.
22-027857-0007-CO	2022030689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-027858-0007-CO	2022030690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-027859-0007-CO	2022030691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Adín Largo Cruz, por su orden directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la clínica La Reforma; así como a Taciano Lemos Pires y Norma Tuckler Quirós, por su orden director general y jefa del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen y giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que el tutelado sea debidamente trasladado y atendido en el servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia el 27 de febrero de 2023. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social y al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. 
22-027862-0007-CO	2022030692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rudy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, tal como se indicó en el informe rendido en este proceso, en fecha 13 de abril de 2023, al amparado se le brinde la atención médica que requiere y en caso de mérito, se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. 
22-027873-0007-CO	2022030693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
22-027883-0007-CO	2022030694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada, sea revalorada en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 26 de diciembre de 2022; en caso de definirse que es candidata para ese procedimiento quirúrgico, este deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que no se encuentre contraindicada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. 
22-027891-0007-CO	2022030695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. 
22-027893-0007-CO	2022030696	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada

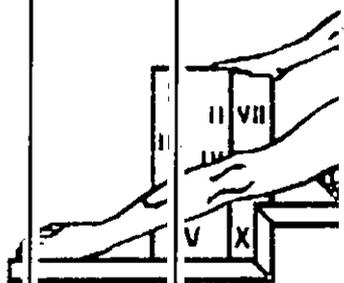
		DE AMPARO	
22-027904-0007-CO	2022030697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-027907-0007-CO	2022030698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
22-027912-0007-CO	2022030699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027918-0007-CO	2022030700	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-027924-0007-CO	2022030701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-027938-0007-CO	2022030702	RECURSO DE HABEAS CORPUS PC DE US	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de fundamentación de la resolución de las 13:50 horas del 23 de noviembre de 2022 dictada por el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste en relación con el amparado. Se anula el pronunciamiento de las 13:50 horas del 23 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste únicamente respecto al tutelado. Se le ordena a Ana Ruth Ortega Chavarría en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027943-0007-CO	2022030703	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-027955-0007-CO	2022030704	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-027971-0007-CO	2022030705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
22-027973-0007-CO	2022030706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Gobernación y Policía. Se ordena a Jorge Luis Torres Carrillo, ministro de Gobernación y Policía, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la amparada del Régimen de Comunicaciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (de la) Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027980-0007-CO	2022030707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

22-027992-0007-CO	2022030708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio el 23 de enero de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-027999-0007-CO	2022030709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028023-0007-CO	2022030710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028024-0007-CO	2022030711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-028027-0007-CO	2022030712	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2022030311 de las 10:15 horas del 20 de diciembre de 2022, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento, a fin que se lea de la siguiente manera: "De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 25 de enero de 2023 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese". Notifíquese.

22-028043-0007-CO	2022030713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028051-0007-CO	2022030714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028053-0007-CO	2022030715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita del 26 de julio de 2023. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Director General a/c y Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la paciente en la especialidad de Neurocirugía y se procure que se haga la misma con el resultado de la resonancia magnética. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. II
22-028058-0007-CO	2022030716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, por la dilación de la atención médica de las amparadas. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director médico del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cita de valoración que requieren las amparadas [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] se lleven a cabo en las fechas señaladas por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, respectivamente, 18 de enero de 2023 en la Especialidad de Dermatología y 03 de enero de 2023 en la Especialidad de Psiquiatría, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas de las pacientes, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-028060-0007-CO	2022030717	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-030077 de las 09:21 horas del 16 de diciembre de 2022.
22-028063-0007-CO	2022030718	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

PC DE US

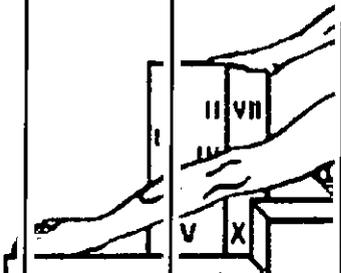


		DE HABEAS CORPUS	
22-028087-0007-CO	2022030719	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028100-0007-CO	2022030720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la coordinadora del Tribunal Penal de Cartago de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
22-028137-0007-CO	2022030721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028142-0007-CO	2022030722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del penúltimo considerando.
22-028155-0007-CO	2022030723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Daniela Rivera Monge, en calidad respectiva de director general y jefa del servicio de oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en la consulta externa del servicio de oftalmología. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-028175-0007-CO	2022030724	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-012449-007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-028185-0007-CO	2022030725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y en lo que respecta a los privados de libertad [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que dieron base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación y en lo que respecta al privado de libertad [NOMBRE 003], se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-028206-0007-CO	2022030726	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía bariátrica prescrita a la petente. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gustavo Roldán Castillo, respectivamente Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos

			<p>los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso de amparo. La Magistrada Garro Vargas suscribe nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-028236-0007-CO	2022030727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-028250-0007-CO	2022030728	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-029828 de las 09:21 horas del 16 de diciembre de 2022.
22-028256-0007-CO	2022030729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-028260-0007-CO	2022030730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Eugenia Cruz Harley y a José Pablo Villalobos Cascante, por su orden, jefa del Servicio de Oftalmología y director general a.i., ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido y se determine lo pertinente a su patología; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-028265-0007-CO	2022030731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028267-0007-CO	2022030732	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

PC DE IIS

CIAS



		DE AMPARO	daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-028285-0007-CO	2022030733	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.
22-028300-0007-CO	2022030734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028304-0007-CO	2022030735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028316-0007-CO	2022030736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Víctor Sequeira Rodríguez en calidad de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital accionado en fecha 10 de marzo 2023, según se ha indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-028333-0007-CO	2022030737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de director general a.i. y Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-028338-0007-CO	2022030738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Myriam Farah Matarrita y Joicy Solís Castro, por su orden, jefa del Servicio de Ginecoobstetricia y directora general, ambas del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 30 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita; siempre y cuando sea posible, tomando en

			<p>cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
	PCDEI		
22-028340-0007-CO	2022030739	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas. Se ordena a Xinia Solís Pomares, jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de forma definitiva se resuelva el incidente planteado a favor del tutelado y se le notifique lo que se decida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. 4111
22-028341-0007-CO	2022030740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. 4111
22-028388-0007-CO	2022030741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 1111
22-028398-0007-CO	2022030742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 1111
22-028404-0007-CO	2022030743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 1111
22-028406-0007-CO	2022030744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 1111
22-028414-0007-CO	2022030745	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-028417-0007-CO	2022030746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

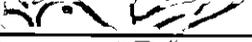
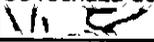
22-028419-0007-CO	2022030747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028425-0007-CO	2022030748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028435-0007-CO	2022030749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028446-0007-CO	2022030750	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-028452-0007-CO	2022030751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028468-0007-CO	2022030752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
22-028469-0007-CO	2022030753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028470-0007-CO	2022030754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028471-0007-CO	2022030755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028472-0007-CO	2022030756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-028474-0007-CO	2022030757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028478-0007-CO	2022030758	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-028499-0007-CO	2022030759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028506-0007-CO	2022030760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028510-0007-CO	2022030761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028517-0007-CO	2022030762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028532-0007-CO	2022030763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028540-0007-CO	2022030764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-028544-0007-CO	2022030765	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028548-0007-CO	2022030766	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-021058 de las nueve horas veinte minutos del nueve de setiembre de dos mil veintidós.
22-028559-0007-CO	2022030767	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-025997 de las nueve horas veintiséis minutos del uno de noviembre de dos mil veintidós.
22-028572-0007-CO	2022030768	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
22-028577-0007-CO	2022030769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR MÉDICO y al JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe al recurrente la cita de valoración en el servicio de urología, en el plazo máximo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-028584-0007-CO	2022030770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028597-0007-CO	2022030771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028598-0007-CO	2022030772	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-028600-0007-CO	2022030773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028611-0007-CO	2022030774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-028644-0007-CO	2022030775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028645-0007-CO	2022030776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028649-0007-CO	2022030777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-028653-0007-CO	2022030778	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028657-0007-CO	2022030779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-028660-0007-CO	2022030780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-028661-0007-CO	2022030781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028669-0007-CO	2022030782	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-

PODEUS

		DE AMPARO	
22-028674-0007-CO	2022030783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028686-0007-CO	2022030784	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022025754 de 9:20 horas de 28 de octubre de 2022.
22-028689-0007-CO	2022030785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
22-028690-0007-CO	2022030786	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028693-0007-CO	2022030787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028696-0007-CO	2022030788	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-020388-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-028702-0007-CO	2022030789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028707-0007-CO	2022030790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-028714-0007-CO	2022030791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028719-0007-CO	2022030792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028720-0007-CO	2022030793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro consignan nota.-
22-028726-0007-CO	2022030794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028727-0007-CO	2022030795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028730-0007-CO	2022030796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028733-0007-CO	2022030797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028744-0007-CO	2022030798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028747-0007-CO	2022030799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028748-0007-CO	2022030800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028758-0007-CO	2022030801	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-028766-0007-CO	2022030802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028770-0007-CO	2022030803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028776-0007-CO	2022030804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028777-0007-CO	2022030805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028778-0007-CO	2022030806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028779-0007-CO	2022030807	RECURSO	Se acumula este expediente al recurso de amparo que se tramita ante

		DE AMPARO	esta Sala en el expediente número 22-028753-0007-CO.
22-028780-0007-CO	2022030808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028784-0007-CO	2022030809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028785-0007-CO	2022030810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028787-0007-CO	2022030811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028791-0007-CO	2022030812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028792-0007-CO	2022030813	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022027160 de las 09:30 horas del 15 de noviembre de 2022, en cuanto a las cirugías de rodillas que reclama aún tiene pendientes. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-028795-0007-CO	2022030814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028797-0007-CO	2022030815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028798-0007-CO	2022030816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028799-0007-CO	2022030817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028804-0007-CO	2022030818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028808-0007-CO	2022030819	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-028812-0007-CO	2022030820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-028815-0007-CO	2022030821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-028817-0007-CO	2022030822	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028819-0007-CO	2022030823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028832-0007-CO	2022030824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo el reclamo del recurrente.
22-028835-0007-CO	2022030825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028853-0007-CO	2022030826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-028854-0007-CO	2022030827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028855-0007-CO	2022030828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-028862-0007-CO	2022030829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028863-0007-CO	2022030830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028868-0007-CO	2022030831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-028873-0007-CO	2022030832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando II de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-028878-0007-CO	2022030833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-028883-0007-CO	2022030834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente. 
22-028887-0007-CO	2022030835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese. 
22-028891-0007-CO	2022030836	RECURSO DE AMPARO	En relación con la denegatoria de visita al paciente por existir medidas de protección, archívese el expediente. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. 
22-028896-0007-CO	2022030837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
22-028898-0007-CO	2022030838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
22-028900-0007-CO	2022030839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.//
22-028903-0007-CO	2022030840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. //
22-028918-0007-CO	2022030841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. /
22-028921-0007-CO	2022030842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-




Paul Rueda L.
Presidente a.i.

PODER JUDICIAL
USO OFICIAL